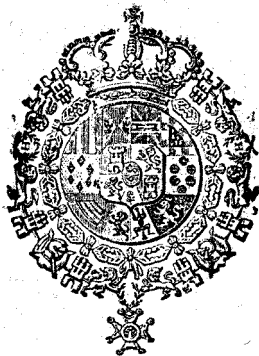


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe a este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de agosto de 1864 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios—Partido de Toledo.—Rústicas.

Pueblo de Olias.

Número 5 del inventario.—Una tierra denominada Prado Majatual, en término de Olias, procedente de sus propios, consta de 54 fanegas de segunda clase del marco de Toledo, equivalentes á 26 hectáreas 30 áreas y 88 centiáreas: linda por N. con tierra que labra Alejo Sanchez,

M. con D. Agustin del Valle, L. con dehesa de Navarrete, y P. con tierra de D. Epifanio Estéban; la divide la carretera, veredas del Barcial y las traviesas y el camino carretero, tiene un pozo de aprovechamiento comun con 300 estadales para dicho abrevadero: ha sido tasada en renta en 4000 rs., en venta 108.000: no consta en la certification pericial visada por el Alcalde lo que produce, se capitaliza al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 90.000, se subasta por la tasacion.

Número 4 del inventario.—Un terreno denominado Prado Boyal, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 27 fanegas de primera clase del marco de Toledo, equivalentes á 12 hectáreas, 68 áreas y 46 centiáreas: linda por N. con tierra de D. Epifanio Estéban, M. con D. Agustin Lopez, L. con herederos de D. Joaquin Perez, y P. con D. Jacinto Paniagua: ha sido tasado en renta en 2400 rs., en venta 71.000: no consta en la certification pericial visada por el Alcalde lo que produce, se capitaliza al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 54.000, se subasta por la tasacion.

Número 6 del inventario.—Una tierra denominada Prado de la Zanja, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 9 fanegas de segunda clase del marco de Toledo, ó sean 4 hectáreas, 22 áreas y 83 centiáreas: linda por N. con tierra que labran los vecinos de Cabañas, M. con la de D. Patricio del Aguila, L. con ve-

reda de la Fuente de la Mora, y P. con D. Lorenzo Basarán: ha sido tasada en renta en 800 rs., en venta 22.500: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce, se capitaliza al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 18.000, se subasta por la tasación,

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postara que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes, todos los bienes de propios y comunes del pueblo de Ollas están afectos al pago de dos censos, el primero de 156.441 rs. 6 maravedises con réditos de 3 por 100 anuales de 4695 rs., la mitad á favor de D. Patricio del Aguila, y la otra mitad á los herederos de Francisco Pimentel y Mellado, habiendo designado el primero para cubrir dicho censo las tres fincas que comprende el anuncio, y el segundo el terreno Prado Boyal, el segundo censo es de 120.000 rs. de capital con réditos anuales de 3300 rs., la mitad á favor de la Señora Condesa de Troncoso, y la otra mitad al Sr. Marqués del Arco, habiendo designado el primero el Prado denominado Majatual, y el segundo las tres fincas, según disponen los

artículos 30 al 33 de la ley de 11 de julio de 1856. Con arreglo á el artículo 13 de la ley de 27 de febrero de 1856, y caso segundo de la Real orden de 5 de mayo de 1860, los réditos de los censos que van espresados se capitalizan al 5 por 100, y en su virtud importa el legítimo capital del primero 93.860 rs., y el del segundo el de 66.000, los que serán rebajados á los compradores de las fincas del valor á que asciendan los remates.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 16 de julio de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.



COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

SUSPENSIONES DE SUBASTA.

Habiendo verificado el pago del primer plazo D. Julian del Aguila, vecino de Carriches, de la finca números 3394 y 5896 del inventario, que remató en 17 de julio de 1863, queda sin efecto la subasta en quiebra de la misma anunciada en el Boletin núm. 442 del 5 del actual para igual dia de agosto próximo.

Igualmente ha verificado el pago del primer plazo D. Manuel Diaz Corte, vecino de la Guardia, de la finca números 8994 y 5924, que remató en 25 de julio de 1863, por lo que se suspende la subasta anunciada en quiebra de la misma en el Boletin núm. 454 del 27 de julio último para igual dia del mes actual.

Igualmente se suspende la anunciada en el mismo Boletin para igual dia, de la finca número 2199 y 3030, en el mismo término, que remató el 25 de julio de 1863 D. Pedro García de Huerta, vecino de la Guardia, por haber verificado el pago del primer plazo.

Por el mismo motivo se suspende la anunciada en citado Boletin para igual dia de la finca núm. 2211 y 3043, que remató el 25 de julio

de 1863 D. Zóilo de la Cruz, vecino de la Guardia.

Tambien se suspende por la misma razon la anunciada en igual Boletin para repetido dia 27 del actual, de la finca números 2237 y 3064, que remató el 25 de julio de 1863 Bernardo Potenciano, vecino de la Guardia.

Igualmente se suspende la anunciada en citado Boletin de las fincas números 2210 y 3042, 2241 y 3038, en término de la Guardia, para el dia 27 del corriente, que remató en 25 de julio de 1863 D. Hilario García de Angela, vecino de aquel pueblo, por haber verificado el pago del primer plazo.

Tambien se suspende por igual motivo la anunciada para espresado dia en el mismo Boletin de las fincas números 2254 y 2081, 2256 y 3083, que remató D. Cándido Montesinos, vecino de la Guardia, en 25 de julio de 1863.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

Toledo 16 de julio de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,
Calle de Juan Labrador, núm 15.